



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00008-2013-Q/TC

JUNIN

HUMBERTO HUAROC ROJAS

## RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 18 de marzo de 2014

### VISTO

El recurso de queja presentado por don Humberto Huaroc Rojas; y,

### ATENDIENDO A

1. Que conforme lo dispone el inciso 2) del artículo 202º de la Constitución Política y el artículo 18 del Código Procesal Constitucional, corresponde al Tribunal Constitucional conocer en última y definitiva instancia las resoluciones denegatorias [infundadas o improcedentes] de hábeas corpus, amparo, hábeas data y cumplimiento.
2. Que a tenor de lo previsto en el artículo 19 del Código Procesal Constitucional y en los artículos 54 a 56 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, este Colegiado también conoce del recurso de queja interpuesto contra la resolución denegatoria del recurso de agravio constitucional, siendo su objeto verificar que esta se expida conforme a ley.
3. Que en la RTC 201-2007-Q/TC, de fecha 14 de octubre de 2008, este Tribunal ha establecido lineamientos generales para la procedencia excepcional del recurso de agravio constitucional (RAC) a favor del cumplimiento de las sentencias emitidas por el Poder Judicial en procesos constitucionales.
4. Que en el presente caso se advierte que con el auto de vista 706-2012, de fecha 6 de setiembre de 2012, emitido por la Primera Sala Mixta de Huancayo, que confirmó la apelada que declara infundada la observación presentada por el recurrente al cálculo de su pensión formulada por la Oficina de Normalización Previsional (ONP), se estaría contraviniendo la sentencia que declaró fundada la demanda de amparo iniciada por el demandante contra la ONP.
5. Que mediante resolución 24 de fecha 4 de octubre de 2012 se declaró improcedente el recurso de agravio constitucional interpuesto por el demandante; siendo así, resulta pertinente conocer el presente recurso de queja, a fin de evaluar si la decisión cuestionada mediante el RAC guarda armonía con una eficaz protección de los derechos fundamentales, así como el grado de incumplimiento de la



**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**



EXP. N.º 00008-2013-Q/TC  
JUNIN  
HUMBERTO HUAROC ROJAS

sentencia estimatoria expedida por el Poder Judicial.

6. Que, en consecuencia, verificándose que el recurso de agravio constitucional reúne los requisitos previstos en el artículo 18 del Código Procesal Constitucional y en la STC 00201-2007-Q/TC, el presente recurso de queja debe ser estimado.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

**RESUELVE**

Declarar **FUNDADO** el recurso de queja; en consecuencia, dispone notificar a las partes y oficiar a la Sala de origen para que proceda conforme a ley.

Publíquese y notifíquese.

SS.

MESÍA RAMÍREZ  
ETO CRUZ  
ÁLVAREZ MIRANDA

**Lo que certifico:**

.....  
OSCAR DÍAZ MUÑOZ  
SECRETARIO BELATOR  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL